



ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

CONTRATACION DIRECTA

**PRESTAMO DE USO DE BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN VEHÍCULO TIPO BUS, PARA APOYO
INTERINSTITUCIONAL AL MUNICIPIO DE SIMITÍ EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, Y
MOVILIDAD INSTITUCIONAL**





I. Introducción

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que así mismo a pesar de la autonomía administrativa de las que gozan las diferentes autoridades y entidades estatales, la constitución ha consagrado entre los principios de la administración la colaboración armónica para el cumplimiento de los fines del estado.

Que a su vez el artículo 288 de la Constitución Nacional dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que en concordancia con los mandatos de orden constitucional dispuestos y los principios trazados por nuestra carta magna, la legislación ha desarrollado la aplicación de estos a través de Leyes y Decretos que consagran la importancia de la colaboración armónica entre las diferentes ramas del poder público, y las autoridades entre sí.

Que entre la normativa aludida resulta oportuno traer a colación lo preceptuado por los artículos 6 y 7 de la Ley 489 de 1998 que a su tenor disponen:

ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*



En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARÁGRAFO .- *A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo [209](#) de la C.P. se procurara de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.*

ARTÍCULO 7.- Descentralización administrativa. *En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, procurara desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación. Igualmente al interior de las entidades nacionales descentralizadas el gobierno velara porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cuál ejercen su función.*

Que dentro de los componentes a desarrollar y mejorar dentro del plan de desarrollo Bolívar me enamora 2023-2027, se ubica la Infraestructura y movilidad, por tanto, es un pilar fundamental proveer a los municipios que integran del departamento, mecanismos idóneos que le permitan ejecutar sus fines misionales, a través de la mejora continua en la capacidad de movilización de sus habitantes, para la ejecución de obras de carácter social, educativo, y diferentes fines institucionales.

Que el municipio de Simití a través de su plan de desarrollo “Simití se proyecta alrededor del agua-2024-2027”, ha fijado cuatro líneas estratégicas que se expresan a continuación:

- Simití modelo socioeconómico de la región
- Simití trabajadora y emprendedora
- Simití educada e innovadora
- Simití territorio de Paz.





Que de conformidad a las líneas estratégicas planteadas se proyecta el desarrollo de un municipio conectado con el territorio, dentro de lo que se resalta, la iniciativa de promover el turismo, el acceso al transporte, y garantizar diferentes servicios en la región.

Que estimando lo anterior el Departamento, se ha propuesto establecer estrategias conjuntas con el municipio que permitan el cumplimiento de los fines propuestos en el citado plan, apoyando a su vez la consecución de actividades comunitarias, económicas y sociales, así como el desarrollo de actividades de índole administrativa e institucional, que requieran de traslados o movilizaciones al interior de la región.

Que en el marco de la normativa vigente el Departamento, ha estudiado la viabilidad de entablar convenios o contratos interadministrativos que permitan la consecución de las estrategias antes previstas, en procura del desarrollo de la región.

Que por su parte el artículo 211 ejusdem, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente,

Que, en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9° de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito





de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

Que la función administrativa estriba en la consecución de un principio teleológico y unos principios finalísticos en el que se enmarca el de economía, que es desarrollado igualmente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el cual, en su numeral 10, precisamente consagra la posibilidad de delegar la de celebrar contratos conforme a lo reglado en el artículo 12 ejusdem, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos de contratación, por las diversas ocupaciones que pueden embargar el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales tales como el de Gobernador.

Que en virtud de la normativa aludida, y los principios antes señalados en materia de delegación y especialmente en lo que atañe a la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, con miras a garantizar la misión del Departamento, mediante Decreto 07 del 2 de enero de 2024 se delegó al Secretario de Despacho, código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en diversos casos entre los cuales se encuentran la celebración de “Contratos de comodato, de compraventa, de arrendamiento, o adquisición de inmuebles, de conformidad con el literal j) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; contratos de donación o de comodato de bienes muebles”.

Que mediante solicitud radicada en el mes de mayo del año en curso la Alcaldía municipal de Simití, requirió el apoyo interinstitucional de la Gobernación de Bolívar para el cumplimiento de los fines y estrategias propuestos en su plan de desarrollo actual, por lo cual requirieron el préstamo de uso de un vehículo automotor, con capacidad suficiente para el traslado de pasajeros, a fin de lograr la mejora continua, de la conectividad y transporte en la zona, así como para el desarrollo de actividades de índole administrativa e institucional, que requieran de traslados o movilizaciones al interior de la región.

Que, estimando la solicitud recibida por la alcaldía municipal mencionada, el Departamento procedió a analizar la viabilidad de la celebración del contrato de comodato requerido a la luz de la normatividad vigente conforme se expone seguidamente:

El Código Civil, en el Título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa.





Que la Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece:” Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”.

Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Que, en concordancia con lo anterior, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificado por el decreto 381 de 2022, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

Que teniendo en cuenta lo anterior se considera viable la suscripción del contrato de comodato cuyo objeto es **“PRESTAMO DE USO DE BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN VEHÍCULO TIPO BUS, PARA APOYO INTERINSTITUCIONAL AL MUNICIPIO DE SIMITÍ EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, Y MOVILIDAD INSTITUCIONAL”**.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
25101502	Autobuses

II. ANALISIS DE MERCADO

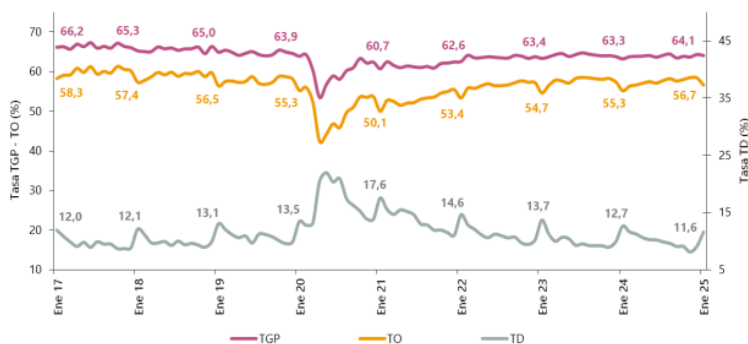
Principales indicadores de mercado laboral¹

¹ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-ene2025.pdf>



Enero de 2025

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Enero (2017 - 2025)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

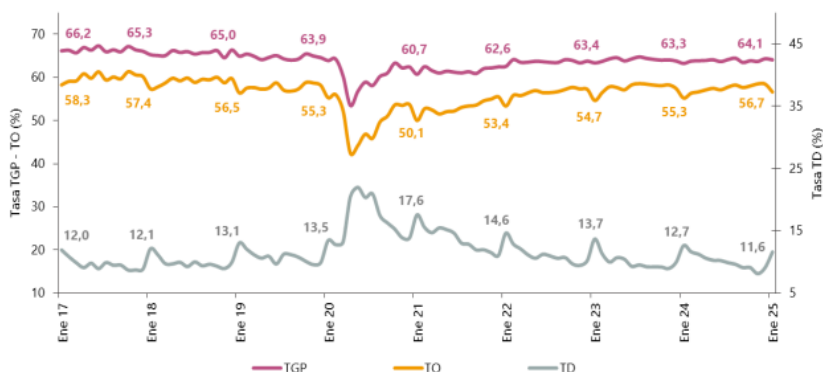
Total nacional mensual

Para el mes de enero de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 11,6%, lo que representó una disminución de 1,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (12,7%). La tasa global de participación se ubicó en 64,1%, mientras que en enero de 2024 fue 63,3%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 56,7%, lo que representó un aumento de 1,4 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (55,3%).





Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Enero (2017 - 2025)

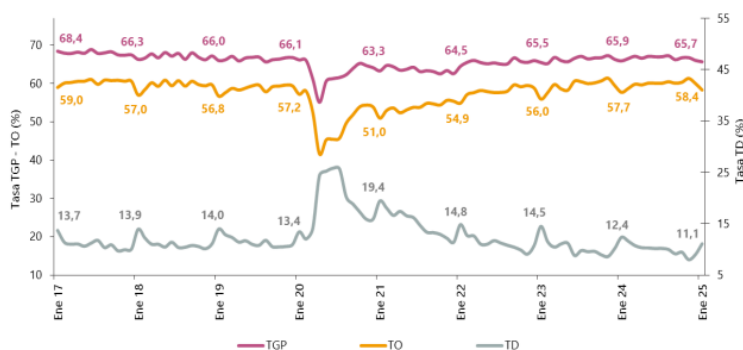


Fuente: DANE, GEIH.

Total 13 ciudades y áreas metropolitanas mensual

En enero de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 11,1%, lo que representó una disminución de 1,3 puntos porcentuales respecto a enero de 2024 (12,4%). La tasa global de participación se ubicó en 65,7% y la tasa de ocupación en 58,4%, estas tasas en el mismo mes del año anterior fueron 65,9% y 57,7%, respectivamente.

Gráfico 3. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Enero (2017 - 2025)



Fuente: DANE, GEIH.

Población ocupada según rama de actividad, mes enero 2025





En el mes de enero de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 22.903 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Comercio y reparación de vehículos (1,1 puntos porcentuales); Alojamiento y servicios de comida (0,9 puntos porcentuales) y Administración pública y defensa, educación y **atención de la salud humana** (0,6 puntos porcentuales).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Enero (2024 – 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Enero 2024	Enero 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	22.025	22.903	100	878	
Comercio y reparación de vehículos	3.898	4.141	18,1	242	1,1
Alojamiento y servicios de comida	1.548	1.755	7,7	207	0,9
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.418	2.557	11,2	139	0,6
Actividades inmobiliarias	284	371	1,6	87	0,4
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos [^]	571	655	2,9	84	0,4
Actividades financieras y de seguros	423	484	2,1	61	0,3
Transporte y almacenamiento	1.671	1.723	7,5	52	0,2
Construcción	1.454	1.497	6,5	43	0,2
Industrias manufactureras	2.385	2.417	10,6	32	0,1
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.958	1.981	8,7	23	0,1
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.202	3.218	14,1	16	0,1
Información y comunicaciones	362	369	1,6	7	0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.852	1.734	7,6	-118	-0,5

Fuente: DANE, GEIH.

Población ocupada según posición ocupacional, mes enero 2025

En enero de 2025, Trabajador por cuenta propia y Obrero, empleado particular fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron positivamente a la variación de los ocupados en el total nacional con 2,8 y 1,9 puntos porcentuales, respectivamente.



Tabla 2. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según posición ocupacional
Total nacional
Enero (2024 - 2025)

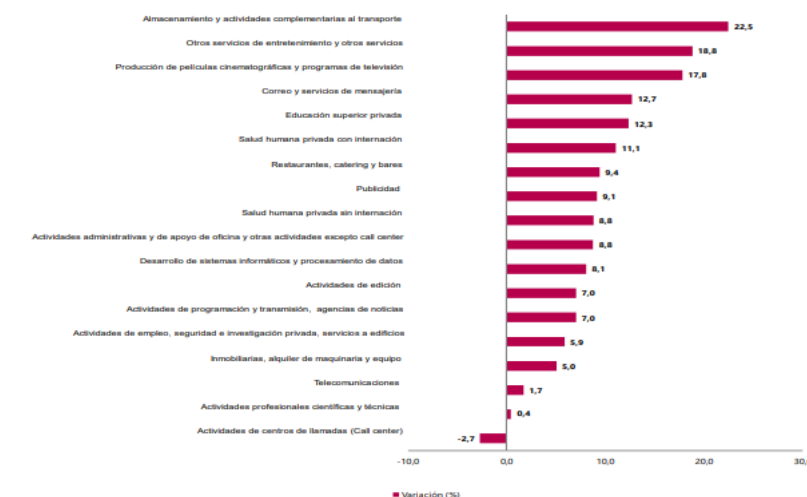
Posición ocupacional	Total nacional				
	Enero 2024	Enero 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	22.025	22.903	100	878	
Trabajador por cuenta propia	8.776	9.392	41,0	617	2,8
Obrero, empleado particular	9.811	10.233	44,7	422	1,9
Trabajador familiar sin remuneración	433	475	2,1	42	0,2
Empleado doméstico	668	692	3,0	24	0,1
Obrero, empleado del gobierno	886	836	3,7	-50	-0,2
Patrón o empleador	605	532	2,3	-73	-0,3
Jomalero o Peón	844	736	3,2	-108	-0,5

Fuente: DANE, GEIH.

ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS (EMS)²

Enero de 2025^P

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Enero 2025^P / enero 2024



Fuente: DANE, EMS.

² <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMS/bol-EMS-ene2025.pdf>



Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (enero 2025p / enero 2024)

En enero de 2025, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con enero de 2024.

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios							
Total nacional							
Enero 2025 ^p / enero 2024							
Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.							
Sección	División	Descripción	Ingresos nominales Variación (%)	Ingresos por servicios	Contribución (PP)		
					Venta de Mercancías	Otros Ingresos	
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	22,5	22,1	-0,1	0,4	
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	12,7	12,5	0,0	0,2	
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	9,4	8,6	0,9	0,0	
J	División 58	Actividades de edición	7,0	7,4	0,4	-0,8	
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	17,8	9,6	5,1	3,1	
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	7,0	7,0	0,0	0,0	
J	División 61	Telecomunicaciones	1,7	1,0	0,6	0,1	
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	8,1	10,3	-2,2	0,0	
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	5,0	7,6	-2,6	0,0	
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	0,4	0,2	0,1	0,0	
M	Clase 7310	Publicidad	9,1	9,2	0,0	-0,1	
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	5,9	5,9	-0,1	0,0	
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-2,7	-2,7	0,0	0,0	
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	8,8	8,5	0,0	0,2	
P	Grupo 854	Educación superior privada	12,3	11,9	0,1	0,4	
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	11,1	10,8	0,2	0,0	
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	8,8	8,3	0,6	0,0	
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	18,8	15,6	0,3	2,9	

Fuente: DANE, EMS

Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (enero 2025p / enero 2024)

En enero de 2025, cuatro de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con enero de 2024.



Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Enero 2025^P / enero 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total ¹	Permanente	Temporal directo	Agencias	Miúdo ² Hora cédula ³
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	2,4	0,7	3,1	-1,4	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-3,4	-0,5	-0,7	-2,2	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-0,9	-0,4	0,0	-0,6	--
J	División 58	Actividades de edición	-6,0	-3,4	-1,7	-1,0	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	0,1	0,6	2,3	-2,8	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-7,0	-3,3	-1,6	-2,1	--
J	División 61	Telecomunicaciones	-5,8	-4,2	-1,4	-0,3	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	-1,5	0,0	-1,3	-0,1	--
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	0,7	-0,4	1,1	0,1	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-7,1	-5,2	-2,0	0,0	--
M	Clase 7310	Publicidad	-1,6	1,6	-3,0	-0,1	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	-3,8	0,6	-1,2	-0,3	-2,9
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-5,1	-1,4	-3,7	-0,1	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	3,8	-3,1	8,0	-1,1	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	-2,4	-1,2	-1,5	0,2	0,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	-1,2	-0,5	2,1	-2,8	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	-0,5	-0,6	-0,4	0,4	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-2,2	-1,5	0,2	-0,9	--

Fuente: DANE, EMS

Variación anual de los salarios y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (enero 2025^p / enero 2024)

En enero de 2025, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con enero de 2024.



Tabla 3. Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Enero 2025* / enero 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado sin agencias*	Permanente	Temporal directo	Misión** Hora catedra**
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	7,6	4,6	3,0	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	8,5	3,1	5,4	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	9,8	6,1	3,7	--
J	División 58	Actividades de edición	7,6	6,6	1,1	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	15,0	7,9	7,1	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	2,9	-24,5	27,5	--
J	División 61	Telecomunicaciones	9,2	8,6	0,5	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	8,7	6,4	2,2	--
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	5,4	2,3	3,1	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	9,6	6,8	2,8	--
M	Clase 7310	Publicidad	12,9	8,5	4,4	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	10,8	3,6	3,9	3,3
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	7,6	4,1	3,5	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	7,6	4,9	2,7	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	8,2	-13,3	-3,9	25,4
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	3,2	1,6	1,7	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	4,2	1,7	2,6	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	10,3	3,7	6,6	--

Fuente: DANE, EMS

III. TECNICO

El bien mueble que se pretende entregar en comodato se identifica conforme se señala a continuación:

PLACA DEL VEHICULO	CLASE DE VEHICULO	ESTADO DEL VEHICULO	CLASE DE VEHICULO	MODELO	CAPACIDAD
OUG 842	OFICIAL	USADO	BUS	2016	44 PASAJEROS

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual, la Alcaldía Municipal de Simití, en calidad de COMODATARIO, tendrá las siguientes obligaciones:



1. Recibir el bien objeto del contrato en el estado en que se encuentran, mediante acta que suscribirán el Supervisor del contrato y la persona designada por escrito por el COMODATARIO, en la cual se consignará en detalle las especificaciones y características técnicas del bien, el estado en que se encuentre y los demás elementos que los integran.
2. Utilizar el bien entregado dándole la destinación y la autorización señalada en este contrato, exclusivamente.
3. Cuidar, vigilar y mantener el bien recibido en comodato respondiendo por todo daño o deterioro que sufran durante su uso.
4. Responder por estado del bien objeto del comodato, efectuando los mantenimientos preventivos y correctivos del vehículo.
5. Incluir el vehículo en los seguros que amparen los bienes de propiedad del municipio o aquellos que estuvieren bajo su disposición o administración.
6. Responder por cualquier tipo de sanciones de tránsito e impuestos vehiculares que recaigan sobre el bien objeto de comodato.
7. Devolver el bien objeto del contrato en perfecto estado de funcionamiento en el que es recibido (salvo por su deterioro normal), y en igual calidad, especificación, o responder por cualquier daño en el evento de pérdida o daño que impidan su normal uso, aun en el evento de fuerza mayor, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil. Esta devolución se realizará mediante acta firmada por el representante del comodatario y el supervisor del contrato previa inspección física que del estado del bien que realice el supervisor designado, esto con el fin de que el bien a su recibo tenga las mismas condiciones de calidad, especificación, en que fue entregado.
8. Conservar por su cuenta y riesgo en perfecto estado de conservación y de la seguridad el bien objeto del contrato.
9. Presentar a la Gobernación de Bolívar, un informe final sobre el estado del bien y cualquier novedad que al respecto se haya presentado.
10. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del presente contrato.
11. Restituir el bien al término del COMODATO.
12. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
13. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

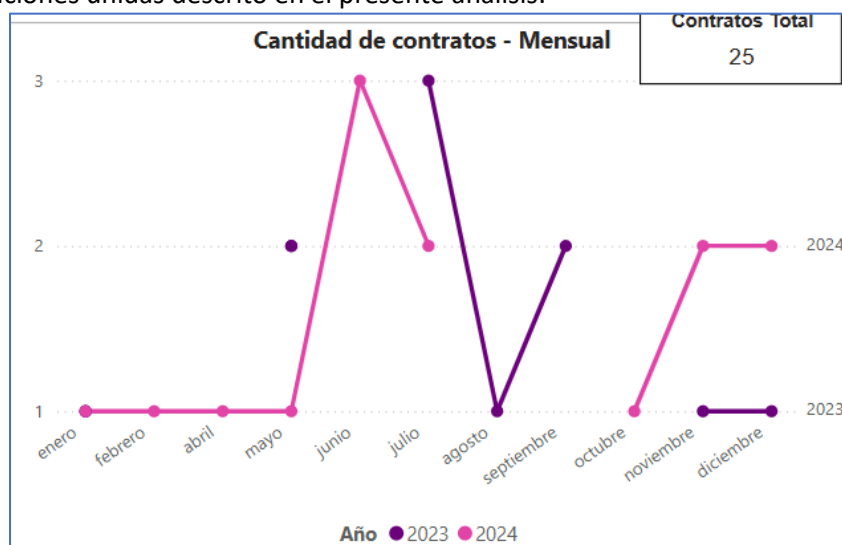




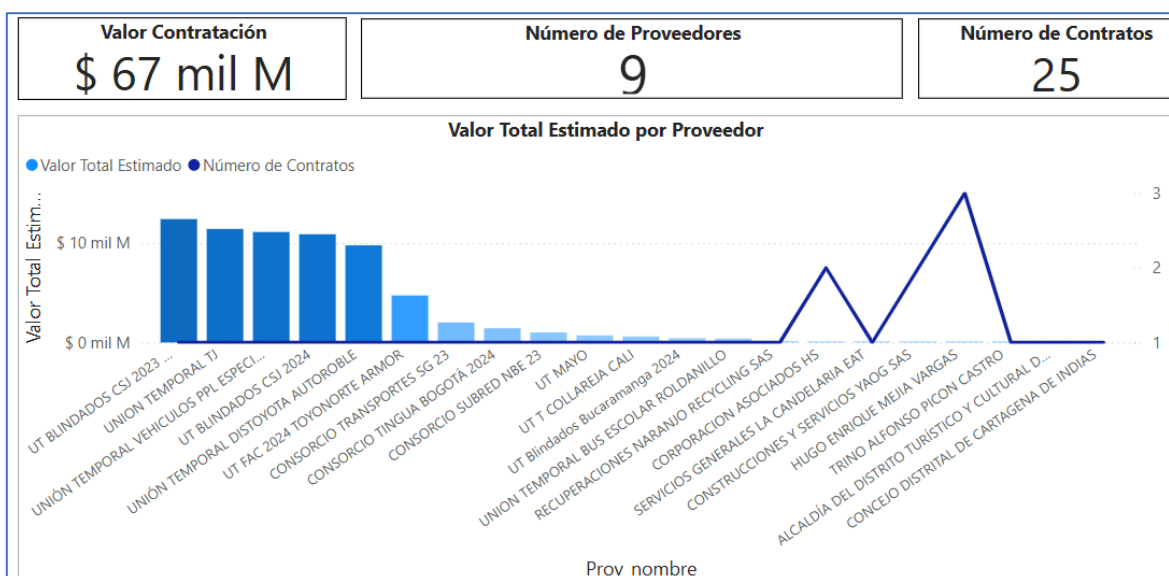
14. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control, vigilancia y supervisión del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
15. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
16. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al DEPARTAMENTO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
17. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
18. No modificar la destinación, ni el uso propuesto para el bien dado en comodato.
19. Velar por el cabal cumplimiento de las condiciones de realización y evolución del presente Contrato.
20. Cumplir con todas las obligaciones de Ley.

V. Estudio de la Oferta³

Durante 2023-2024 se celebraron a nivel regional, un total de 25 contratos relacionados con los códigos de naciones unidas descrito en el presente análisis:



³ <https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta>

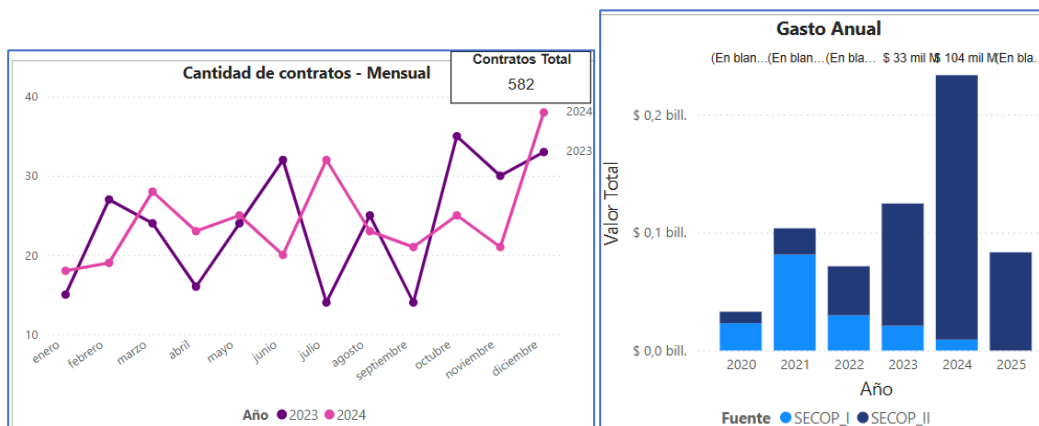


El comportamiento de la contratación según los códigos relacionados en el presente análisis es la siguiente:

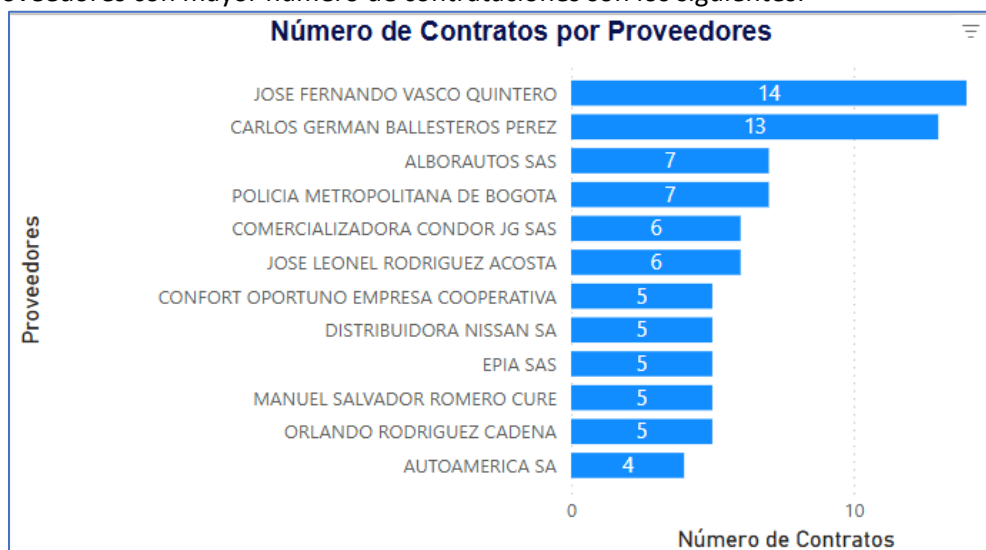
Año	2023			2024			Total	
	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor
2510 - Vehículos de motor	11	\$ 38.114.979.080	56,73%	14	\$ 29.075.644.600	43,27%	25	\$ 67.190.623.680
251015 - Vehículos de pasajeros	11	\$ 38.114.979.080	56,73%	14	\$ 29.075.644.600	43,27%	25	\$ 67.190.623.680
Total	11	\$ 38.114.979.080	56,73%	14	\$ 29.075.644.600	43,27%	25	\$ 67.190.623.680

IV. Análisis de la Demanda

A lo largo de los años 2023-2024 se han celebrado a nivel nacional 582 contrataciones relacionados con el código de las naciones unidas del presente análisis:



Los proveedores con mayor numero de contrataciones son los siguientes:



La modalidad predilecta según los códigos relacionados en el presente análisis es la contratación directa:



A continuación, se presenta información referente a contratos similares al objeto del presente análisis correspondiente a los años anteriores:

CONTRATO	OBJETO	MONTO
SG-CDCTI-105 -2024 Préstamo de uso	EL COMODANTE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARÍA GENERAL ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO AL COMODATARIO ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOCAIMA UN (01) VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ENTIDAD	0 COP
CD-COM-DAAL-001-2023	ENTREGA EN COMODATO DEL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA TOYOTA LINEA FORTUNER DE PLACA OUG794 PROPIEDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA AL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA CON LA FINALIDAD DE SER USADO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE SU PRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES	0 COP

V. Análisis Económico

El presente contrato de comodato no tiene valor en atención a su naturaleza de gratuito, conforme a lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil.



Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato y su cuantía, la selección que se debe adelantar es la de que las disposiciones compiladas en el Decreto 1082 de 2015 son aplicables tanto a las Entidades del Sector Administrativo de Planeación Nacional, como a las demás Entidades Estatales, personas jurídicas y naturales pertinentes.

Que en el Sistema de Compra Pública están incluidas las Entidades Estatales cubiertas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como las Entidades Estatales de régimen especial.

Que de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de comodato, arrendamiento o adquisición de inmuebles. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 la modalidad de selección indicada es la Contratación directa.

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2027 el cual para todos los efectos iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del mismo, sin perjuicio de que el plazo aquí establecido pueda ser prorrogado por acuerdo escrito de sus partes. Este plazo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo y no se prorroga automáticamente, por lo tanto, para efectos de la prórroga deberá existir acuerdo previo entre las partes.

Para constancia se firma en TURBACO-BOLIVAR, en junio de 2025.


YISNEY VARGAS
Asesora Externa